PRESCRIPCIONES COMUNES 2010

ÍNDICE

Artículo 1. - ORGANIZACIÓN

Artículo 2. - ASPIRANTES

Artículo 3. - PRUEBAS PUNTUABLES

Artículo 4. - ANULACION DE PRUEBA PUNTUABLE O CAMBIO DE FECHA

Artículo 5. - REGLAMENTO PARTICULAR

Artículo 6. - DERECHOS DE IMAGEN

Artículo 7. - SEGUROS

Artículo 8. - PUBLICIDAD

Artículo 9. - INSCRIPCIONES

Artículo 10. - NUMEROS Y PLACAS DE COMPETICION

Artículo 11. - VERIFICACIONES

Artículo 12. - PARQUE CERRADO

Artículo 13. - COMPORTAMIENTO DEPORTIVO

Artículo 14. - CONTROL Y ASISTENCIA MÉDICA

Artículo 15. - OFICIALES DE PRUEBA

Artículo 16. - RECLAMACIONES Y APELACIONES

Artículo 17. - ACTAS DE CLASIFICACION

Artículo 18. - EMPATE EN LA CLASIFICACION DE UN CAMPEONATO

Artículo 19. - CITACIONES, RESOLUCIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo 20. - VEHICULOS DE SEGURIDAD Y DE INTERVENCION

Artículo 21. - REPARTO DE PREMIOS

Artículo 22. - APLICACION E INTERPRETACION DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 23. - PRUEBAS PUNTUABLES PARA OTROS CAMPEONATOS

Artículo 1.- ORGANIZACION

1.1. La Federación Vasca de Automovilismo establece los siguientes Campeonatos:

—CAMPEONATO VASCO DE RALLYES
—CAMPEONATO VASCO DE RALLYES DE TIERRA
—CAMPEONATO VASCO DE RALLYSPRINT
—CAMPEONATO VASCO DE MONTAÑA
—CAMPEONATO VASCO DE AUTO-CROSS
—CAMPEONATO VASCO DE SLALOM
—CAMPEONATO VASCO DE REGULARIDAD SPORT
—CAMPEONATO VASCO DE KARTING

Y las Copas, Trofeos y Challenges de ellos derivados detallados en el Reglamento correspondiente de cada uno, así como cuantas otras especialidades, derivadas de las anteriores que sean establecidas por los Patrocinadores, según Reglamentos Particulares, con la aprobación de la EAF-FVA

1.2. Estos Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges, se podrán declarar desiertos si, en su clasificación final, no figuran, al menos, tres participantes.

1.3. La EAF-FVA se reserva el derecho de ligar un nombre comercial a cualquiera de sus Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges.

1.4. Sin denominación específica, la EAF-FVA reglamenta para el año en curso las Concentraciones Turísticas y las pruebas de Off-Road, mediante Prescripciones Particulares para estas especialidades.

Artículo 2.- ASPIRANTES

Los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges vascos estarán abiertos a:

2.1. Conductores y Copilotos que estén en posesión de licencia expedida por la EAF-FVA y homologada por la R.F.E.D.A. válida para el año en curso.

2.2. Asimismo un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge Vasco podrá estar abierto, si así se especifica en el Reglamento aplicable, a otros deportistas.

Artículo 3.- PRUEBAS PUNTUABLES

3.1. Serán puntuables para los distintos Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges establecidos, las pruebas que se especifiquen en cada uno de los Reglamentos de los mismos.

3.2. Las Pruebas de nueva creación deberán ajustarse a la misma normativa que las anteriores.

3.3. Toda prueba que se celebre en el País Vasco deberá estar inscrita en el Calendario Oficial de cada temporada, mediante solicitud cursada por el Organizador a la EAF-FVA y enviada antes del 31 de Diciembre del año anterior a su celebración. Transcurrida esta fecha limite, toda solicitud no cursada, se entenderá como renuncia del Organizador a la inscripción de la prueba en el Calendario Oficial.

3.4. Junto con la solicitud de inscripción en el Calendario Oficial, se acompañarán los Derechos de Calendario correspondientes (ver Anexo I).

3.5. Para las posibles pruebas de nueva creación a lo largo de la temporada, los Derechos de Calendario serán abonados a la EAF-FVA con, al menos, 60 días de antelación a la celebración de la prueba.

3.6. Se tendrá en cuenta para la confección del Calendario Oficial que en pruebas de la misma especialidad, exista al menos, un intervalo de 15 días.

Artículo 4.- ANULACION DE PRUEBA PUNTUABLE O CAMBIO DE FECHA

4.1. La falta de motivos suficientes para la anulación de una prueba puntuable, a juicio de la Comisión de la modalidad correspondiente, llevará consigo una penalización económica de 600 €. y podrá perder la puntuabilidad para el año siguiente.

4.2. En el caso de que alguna anulación hiciera descender el número total de pruebas previstas en el Reglamento del Campeonato, Copa, Trofeo y/o Challenge en cuestión, la EAF-FVA podrá modificar el número y la calidad de las pruebas a retener e incluso declarar nulo el Campeonato, Copa, Trofeo y/o Challenge correspondiente.

4.3. Todo cambio de organizador, siempre que el anterior cediera expresamente sus derechos al nuevo, deberá ser notificada con una antelación mínima de 60 días y autorizada por la EAF-FVA La renuncia de organización se entenderá como cesión de derechos.

4.4. Todo cambio de fecha, por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, deberá ser notificado con una antelación mínima de 30 días y autorizada por la EAF-FVA y llevará consigo una penalización económica No se considerará razón de fuerza mayor aquella circunstancia que se produzca como consecuencia de una falta de previsión de la Entidad Organizadora.

4.5. Los conceptos anteriores serán de aplicación para todos los Organizadores que actúen en el territorio de ésta Comunidad Autónoma, independientemente de la categoría, puntuabilidad y especialidad de la prueba.

4.6. El desarrollo de este artículo se contiene en el Anexo I de las Prescripciones Comunes (Derechos de Organización y Fianzas de Pruebas).

Artículo 5.- REGLAMENTO PARTICULAR

5.1. El Reglamento Particular de una Prueba puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge vasco deberá publicarse conforme al tipo editado por la Federación Vasca de Automovilismo.

5.2. El Reglamento Particular deberá mencionar explícitamente y en apartado diferenciado, todas las disposiciones complementarias, no contrarias al C.D.I. y a los Reglamentos y Normas establecidas por la Federación Vasca de Automovilismo. (Art. 37/1 y 4) de la Ley de Cultura Física del Deporte del Gobierno Vasco, u otro Reglamento de rango superior, que el Organizador quisiera imponer.

5.3. Todas las informaciones y precisiones adicionales no incluidas en el Reglamento Particular serán comunicadas en Boletines de Información, llamados Complementos, numerados y fechados.

5.4. Estos complementos y/o informaciones complementarias serán expuestos en los tablones de avisos de la Prueba, siendo suficientes a efectos de notificación. Si fuese posible, además, se comunicaría a los participantes.

5.5. Cualquier modificación al Reglamento Particular, solo se podrá hacer si se cumplen las Prescripciones de los artículos 66 y 141 del C.D.I.

5.6. Todo Reglamento Particular, o modificación del mismo, deberá ser aprobado por la Federación Vasca de Automovilismo.

5.7. Toda solicitud de Permiso de Organización (C.D.I. Arts. 26 y 62) para pruebas regionales, deberá dirigirse a la EAF-FVA acompañada de las informaciones siguientes:

a) La constitución del Comité de Organización (Art. 25 del C.D.I.).
b) El Reglamento Particular para su aprobación.
c) Los derechos de aprobación correspondientes (Anexo I Derechos de Organización).
d) El Cuadro de Oficiales ha de figurar en el Reglamento Particular, siendo imprescindible que cada Oficial esté en posesión de la licencia correspondiente y válida para el año en curso. (No se admitirán como válidas licencias "en tramite").

5.8. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación por todos los organizadores que actúen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Vasca, independientemente de la categoría, puntuabilidad o especialidad de sus pruebas. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos ya mencionados, en el plazo y forma previstos será penalizado con una sanción disciplinaria de multa por importe de 150 Euros.

5.9. La solicitud deberá presentarse, al menos, 45 días antes de la fecha prevista para la celebración de la prueba.

5.10. Toda solicitud presentada con posterioridad a los 30 días anteriores a la celebración de la prueba, será rechazada y la competición suspendida (C.D.I. Art. 62).

Artículo 6.- DERECHOS DE IMAGEN

Los derechos de imagen y de difusión pública de las pruebas puntuables para los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de Euskadi, pertenecen en exclusiva a la EAF-FVA.

En consecuencia, la formalización de la inscripción en una de estas pruebas implica para los concursantes, pilotos, copilotos y miembros de los equipos que tomen parte en la misma, la cesión expresa a la EAF-FVA de la facultad de captar, registrar, gestionar comercialmente y difundir las imágenes de los vehículos participantes y de los deportistas que los ocupen, en los términos y condiciones que tengan por convenientes.

En certámenes Monomarcas, esta cesión se realiza igualmente a las Marcas convocantes del mismo y exclusivamente para su Certamen Monomarca.

En ningún caso la EAF-FVA podrá utilizar la imagen de personas físicas involucradas en una carrera para finalidades distintas a la mera retransmisión del evento deportivo ya sea a través de medios de comunicación o de la comercialización de las imágenes en reportajes editados o cintas de video o para la promoción del deporte

Artículo 7.- SEGUROS

7.1. La vigente Ley del Deporte y normativa que la desarrolla establece que todas las pruebas celebradas en el País Vasco deben estar en posesión del preceptivo Permiso de Organización emitido por la Federación correspondiente.

7.2. El Organizador junto con la solicitud de aprobación de los Reglamentos Particulares deberá presentar la solicitud del seguro, pudiendo ser éste tramitado por la Federación Vasca de Automovilismo. Así mismo, para la obtención del Permiso de Organización se deberá presentar una póliza de Responsabilidad Civil con una cobertura mínima, con las condiciones que establezca la Ley que se encuentre en vigor en el momento de celebrarse la prueba.

7.3. En caso de accidente en el que se hayan producido daños a personas o bienes, el concursante o su representante deberá comunicarlo por escrito a un Comisario Deportivo o en su defecto al Director de Carrera, con la mayor rapidez y en un plazo máximo de 24 horas.
En dicha declaración se harán constar las circunstancias del accidente, así como los nombres y direcciones de los testigos.

7.4. Se recuerda a los concursantes que únicamente los daños ocasionados por los Organizadores y los pilotos participantes, quedan amparados por la Póliza de seguros contratada por la EAF-FVA, quedando excluidos los daños que puedan sufrir los propios conductores o vehículos participantes.

7.5. Independientemente de dicho seguro "RC", los concursantes quedan en libertad de contratar, por su cuenta y a su conveniencia, los seguros individuales que estimen oportunos.

7.6. Los concursantes y conductores, en caso de accidente, excluyen de toda responsabilidad a la Entidad Organizadora de la prueba y renuncian a formular reclamación alguna contra los mismos.

Artículo 8.- PUBLICIDAD

8.1. Queda prohibido realizar publicidad de la clasificación final de un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge hasta que no haya finalizado la última prueba y la clasificación final haya sido confirmada definitivamente por la EAF-FVA El incumplimiento de esta normativa podrá dar lugar a la apertura de un Expediente Disciplinario.
Asimismo cualquier concursante o empresa que haga publicidad relativa al resultado de una competición, indicará los datos precisos del resultado anunciado, la naturaleza de la competición, la categoría, la clase, etc. del vehículo y la clasificación o el resultado obtenido.
Cualquier omisión o adición con objeto de crear confusión en la opinión pública podrá dar lugar a la apertura de un Expediente Disciplinario, tanto a las personas o empresas directamente responsables de la publicidad como al concursante.

8.2. Se admitirá la publicidad, siempre y cuando no sea ofensiva ni injuriosa, sobre los automóviles participantes, así como las que puedan contratar los organizadores sobre vallas, graderíos, podiums, reglamentos, impresos, etc.

8.3. La publicidad sobre los vehículos deberá respetar la parte de carrocería reservada a los números y placas de competición, no debiendo, en ningún caso, dificultar la correcta visión de éstos.

8.4. Quedan prohibidos los paneles publicitarios que ocasionen modificación de la carrocería o del perfil del vehículo o que constituyan salientes.

8.5. Queda prohibido cualquier tipo de publicidad luminiscente, reflectante, o sonora.

8.6. Los Organizadores podrán ofrecer a los participantes publicidad contratada por ellos, quedando éstos en libertad de aceptarla o no, excepto la ligada a los números y/o placas, que tendrán la obligación de aceptar.

8.7. Si un Organizador desea imponer cierta publicidad, deberá precisar claramente cual es en el Reglamento Particular y en las hojas de inscripción. Asimismo deberá precisar en el Reglamento Particular el emplazamiento y las dimensiones de la misma.

8.8. Un Organizador no podrá imponer a un concursante una publicidad que esté en contradicción con los acuerdos publicitarios que éste hubiese ya contratado para su vehículo y equipo, salvo la ligada a los números y placas de competición.

8.9. Una publicidad optativa que se refiera a una marca de carburantes de automóviles, de neumáticos o de lubricantes, no podrá ser objeto de derecho suplementario para un concursante que la rehuse.

8.10. El Organizador no podrá intervenir sobre la publicidad que pueda llevar un vehículo o un participante, no podrá oponerse a ella, excepto las decisiones que puedan tomar los Comisarios Deportivos ante una infracción a las presentes Prescripciones.

8.11. La Publicidad vinculada al patrocino oficial de un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge Vascos, será obligatoria con carácter prioritario para los participantes en el mismo. Sus características y emplazamiento serán precisados por la EAF-FVA, previa consulta con las partes interesadas, al aprobar el concierto publicitario, bien como parte integrante o como Anexo al Reglamento aplicable en el Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge en cuestión.

En pruebas puntuables exclusivamente para un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge Monomarca, el Comité Organizador podrá imponer publicidades prioritarias, excluyentes de otras del mismo ramo.

8.12. La publicidad ligada al patrocinio de un Campeonato se limita a un máximo de 25 cm. de largo por 10 cm. de alto a cada lado superior del parabrisas y a un máximo de 20 cm. de alto por 35 cm. de largo a cada lado en la parte baja de la luneta trasera.

Artículo 9.- INSCRIPCIONES

9.1. El cierre de inscripciones se efectuará, al menos cinco días antes de la celebración de la prueba y se hará constar en todos los Reglamentos Particulares.

9.2. En el Reglamento Particular, se hará constar claramente el importe de los Derechos de Inscripción, no condicionando a la aceptación de ninguna publicidad (excepto la ligada a los números y/o placas). La aceptación voluntaria de la publicidad ofrecida por la Organización no podrá suponer una bonificación en los derechos de inscripción inferior a la mitad del importe de estos.

9.3. En el momento del cierre de las inscripciones, la Organización confeccionará una lista, en la que constarán:

CONCURSANTE
CONDUCTOR/COPILOTO
VEHICULO
GRUPO
CLASE/DIV./AGRUP.

Esta lista será enviada, como máximo 24 horas después del cierre, a la EAF-FVA por fax ó e-mail bajo sanción de 150 €. a descontar de la subvención correspondiente.

9.4. Una vez publicada la lista definitiva, no podrá ser admitido ningún otro equipo.

9.5. Un mismo vehículo no podrá inscribirse ni participar en dos pruebas o más del mismo "Meeting".

9.6. La ausencia injustificada a una prueba de un participante reglamentariamente inscrito deberá ser puesta en conocimiento de la EAF-FVA, para proceder, si así se juzga oportuno, a la apertura de un Expediente Disciplinario. No se podrán efectuar inscripciones en las que los primeros conductores o los vehículos figuren como XX.

9.7. Por el mero hecho de firmar la solicitud de inscripción, el concursante se somete por si mismo y por su conductor a las jurisdicciones deportivas reconocidas por el C.D.I. y su anexos, y a conocer y aceptar los reglamentos aplicables en su Campeonato correspondiente.

Artículo 10.- NUMEROS Y PLACAS DE COMPETICION

10.1. Cada vehículo será identificado por números de competición que deberán ir en ambos lados y/o en el techo del vehículo (cuando así lo reglamente el Campeonato correspondiente), colocados antes de las verificaciones previas de modo que sean perfectamente legibles.

10.2. Las dimensiones reglamentarias vienen especificadas en el Reglamento relativo a los números de Competición y a la Publicidad en los vehículos, del C.D.I. y/o en la Reglamentación del Campeonato correspondiente.

10.3. Las placas podrán ser de forma libre, siempre que estén encuadradas en las siguientes medidas: 43 cm. x 21,5 cm.

Artículo 11.- VERIFICACIONES

11.1. Las presentes normas se refieren a la organización y desarrollo de las verificaciones técnicas y deportivas y tiene valor vinculante; su inobservancia supondrá, pues, la aplicación de las sanciones previstas. No obstante, en el caso de que un Reglamento General o Particular de un determinado Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge, viniesen contempladas normas específicas sobre verificación, estas prevalecerán sobre las que se especifican en el presente artículo.
Si bien, estas normas se dirigen en particular a Organizadores, Concursantes, Comisarios Técnicos y Deportivos, también deberán observarse y hacer observar dentro de la competencia de cada uno, por el Director de Carrera, otros Oficiales, conductores y cualquier otra persona interesada.

11.2. Normas para los organizadores.

11.2.1. General. Será obligatoria una verificación Técnico Administrativa previa a cada prueba. Se aconseja asimismo otra verificación técnica más completa y detallada, una vez finalizada la misma.
Será prevista una verificación administrativa anterior al control Técnico preliminar.

11.2.2. Prescripciones reglamentarias. El Reglamento Particular de la Prueba deberá especificar los datos que a continuación se detallan:

a) hora de comienzo y final de las verificaciones administrativas y lugar donde serán realizadas las mismas.
b) hora de comienzo y final de las verificaciones Técnicas preliminares y lugar donde serán realizadas las mismas.
c) Lugar donde será(n) dispuesto(s) el(los) Parque(s) Cerrado(s).
d) Los Organizadores deberán procurar, en lo posible, la proximidad de todos estos emplazamientos con la línea de salida y meta.

11.2.3. Procedimiento de la Verificación Administrativa. Las Verificaciones Administrativas se realizarán en base a la lista oficial de inscritos y consistirá en:

a) Comprobación del Boletín de inscripción y en particular del control de la firma del concursante y observar si las características del vehículo (Marca, tipo, categoría y cilindrada y con ésta el Grupo y la Clase) corresponden con la inscripción.
b) Ninguna modificación podrá ser aportada al Boletín de inscripción salvo en los casos previstos por el reglamento.
c) Control de licencias.
d) Póliza de Seguro en vigor y recibo de estar al corriente del pago, del vehículo, en pruebas que no se celebren en circuito o en Montaña.

e) Control del Pasaporte Técnico o Ficha Técnica en su caso.

Para las carreras en circuito se recomienda que las licencias queden retenidas a disposición de los Comisarios Deportivos.

11.2.4. Documento en el que el conductor haga constar la validez de su permiso de Conducción, así como de la legalidad y validez de la ITV del vehículo participante, cuando el tipo de prueba lo requiera.

11.2.5. Ficha de verificación técnica. Los organizadores confeccionarán una Ficha de Verificación para cada vehículo inscrito en la prueba, en la que constarán los datos del concursante, piloto, copiloto (en su caso), los datos del vehículo como marca, tipo, y cilindrada, el número asignado, el Grupo o División y la Clase y todos los apartados que deben controlarse en la verificación técnica.
En caso de que el Organizador de una Prueba no tuviera el impreso de esta Ficha de Verificación Técnica, podrá solicitarla a la EAF-FVA

11.3. Normas para las verificaciones previas.

11.3.1. Verificaciones preliminares.

a) Las verificaciones preliminares versarán principalmente sobre el aspecto deportivo (licencias, seguros, etc.), formalidades del vehículo (placas, números etc.), características del vehículo (marca, tipo, cilindrada, etc.), control mediante la Ficha de Verificación o la lista de inscritos si está inscrito en el Grupo y la Clase que corresponde a cada vehículo y, muy particularmente, los elementos de seguridad esenciales (Arco de seguridad, extintor, arnés, cascos, traje ignífugo, etc.) así como su conformidad con el Código de Circulación (cuando proceda). Ello no implicará que se deba pasar por alto las irregularidades técnicas manifiestas que pueda haber en los vehículos.
Los participantes deberán obligatoriamente presentar el casco, Hans y la vestimenta ignífuga completa (mono, guantes, sotocasco, camiseta de manga larga, calzoncillo largo, calcetines y botines) para su verificación.
Se recomienda que el control de equipamiento de seguridad para deportistas sea verificado en el Parque de Pre Salida en el caso de pruebas de Montaña y en el primer Control Horario en el caso de pruebas de tipo Rallye y Rallysprint.
El cumplimiento de estas medidas de seguridad podrán ser verificadas en cualquier momento de la prueba y su infracción llevará consigo no salir a la prueba o su exclusión de la misma.
Las verificaciones técnicas preliminares pueden realizarse independientemente de las verificaciones administrativas.

b) Para corregir las posibles anomalías se deberá dar al concursante la posibilidad de presentar el vehículo a un nuevo control, según el horario indicado por los Comisarios Deportivos.

c) En el caso de subsistir alguna duda sobre la conformidad de un vehículo con su Ficha de Homologación, el anexo J del C.D.I. o con el Reglamento Técnico aplicable en su especialidad, comprobada en la verificación preliminar, una advertencia formal y por escrito será dirigida al concursante, seguido de un informe redactado por el responsable de los C. Técnicos a los C. Deportivos, quienes ordenarán el control de oficio de la presunta anomalía, en la verificación final. (Esto no será de aplicación en el caso que afecte a la seguridad.

d) Si en la Verificaciones Preliminares un vehículo no se correspondiera con las características del Grupo y/o Clase en los cuales se ha inscrito, este vehículo podrá, a propuesta de los Comisarios Técnicos, ser transferido por decisión de los Comisarios Deportivos al Grupo y/o Clase que le corresponda.

e) Los números de carrera, las placas de rallye y los distintivos publicitarios, deberán estar colocados en el vehículo antes de que éste acceda a la verificación preliminar.

f) En caso necesario, para asegurar que no haya posibilidad de sustituir un vehículo o de reemplazar algunos elementos, se podrá precintar y/o marcar.

g) A criterio de los Comisarios Deportivos, ningún vehículo podrá participar en los entrenamientos (si los hubiese) o en la carrera, si antes no ha sido controlado por los Comisarios Técnicos o si el Pasaporte o Ficha Técnica de seguimiento (caso de existir) no hubiera sido presentado.

h) Podrá denegarse la salida a cualquier vehículo por razones de seguridad o por no estar conforme con los Reglamentos de la especialidad.

i) El Director de Carrera podrá autorizar la verificación de aquellos vehículos cuyos concursantes hayan justificado a los Comisarios Deportivos, a exclusivo criterio de estos, que su retraso ha sido debido a una causa de fuerza mayor.

11.3.2. Verificación Final

a) Será prevista una verificación a la llegada de la carrera sobre la conformidad del vehículo, marcas y precintos, que será completa y detallada.
Esta deberá fijarse principalmente en que el vehículo cumpla con las exigencias del anexo J y/o esté conforme con el Reglamento aplicable, en la medida requerida por la Clase, Grupo, Agrupación o División en que se haya inscrito.

b) Como regla general en la Verificación Técnica Final se controlarán los vehículos en los tres primeros puestos de la Clasificación General y los primeros clasificados en cada Grupo, Agrupación o División, según el caso.

c) Los Comisarios Deportivos o el Director de Carrera propondrán los apartados que deban inspeccionarse a los vehículos en la Verificación Final, de común acuerdo con el Jefe de los Comisarios Técnicos.

d) El Director de Carrera comunicará por escrito a los Comisarios Técnicos, los vehículos y las partes de los mismos que deberán controlar.

11.4. Normas para los concursantes.
Los concursantes están obligados a respetar las siguientes normas:

a) Los horarios de las verificaciones preliminares deberán cumplirse rigurosamente. Estos horarios constarán con precisión en los reglamentos y el Concursante deberá tener disponibles todos los documentos exigidos. No respetar el horario establecido para la Verificación Técnica Preliminar, podrá comportar la NO AUTORIZACION a tomar la salida, salvo comprobada causa de fuerza mayor, que será juzgada por los Comisarios Deportivos. (Ver Art. 10.3.1. i).

b) El concursante, antes de acceder a las Verificaciones Técnicas deberá cumplir con el Art. 10.2.3. sobre Verificaciones Administrativas y tener instalado en su vehículo, los números de carrera, las placas de Rallye en su caso, la publicidad, etc., (Art. 10.3.1. e) bajo pena de hasta no serle autorizada la salida.

c) En las verificaciones deberá estar presente el concursante o su representante debidamente acreditado. A éste último le viene reconocida una representación voluntaria, por lo que está legitimado para proponer o renunciar a cualquier reclamación o apelación, siendo sus decisiones, en cualquier caso, vinculantes para el Concursante.
En las Verificaciones Itinerantes en Rallyes y siempre que el concursante o persona que le represente no forme parte del equipo de a bordo, el primer piloto declarado en el Boletín de inscripción, asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que incumban al concursante.

d) En cualquier verificación técnica, si le es requerida, obligatoriamente deberá presentar la Ficha de Homologación completa con todas sus extensiones hasta la fecha de la prueba, o documento que le sustituya en su caso y la Ficha Técnica o el Pasaporte Técnico (si lo hubiera), bajo pena de hasta no autorizarle la salida, o excluirle de la carrera. El concursante deberá tener presente que, cualquier juicio sobre la regularidad de su vehículo, será expresado sobre la base de la Ficha de Homologación o Documento que le sustituya en su caso, presentada por este para el control técnico.

e) Ningún concursante cuyo vehículo haya superado la Verificación Técnica Preliminar puede negarse a someter el mismo a cualquier otra verificación que fuera distinta, bajo pena de hasta poder negarle la salida o excluirle de la carrera. No obstante el concursante antes del inicio de la prueba, podrá evitar el desmontaje de las partes mecánicas de su vehículo, previo precintado y/o marcado, declarando por escrito que éstas responden plenamente con la Ficha de Homologación y el reglamento que deba aplicarse y que se compromete en cualquier caso, incluso en el de abandono, a presentar el vehículo para su verificación al final de la prueba.

f) El vehículo debe estar conforme con su Ficha de Homologación o Documento que le sustituya en su caso y con los Reglamentos, en todos los momentos de la prueba.

g) Los Concursantes con vehículo lastrado o partes lastradas (si estuviera permitido) deberán declarar el lastre en las verificaciones preliminares. Las fijaciones de los lastres, tendrán un agujero para poder colocarles alambre de precintar. Cualquier lastre no declarado o que no pueda ser precintado, no será considerado en las verificaciones y controles posteriores.

h) Los Concursantes estarán obligados a suministrar en cualquier verificación técnica cualquier pieza o muestra que el director de Carrera o los Comisarios Deportivos creyeran necesario para su control. En caso de no poder ser desmontada, la pieza será precintada y/o marcada para su posterior control, siendo responsabilidad del concursante el que estos se mantengan en perfecto estado. El no cumplir con alguna de estas indicaciones, entrañará la exclusión de la carrera.

i) En todas las verificaciones técnicas solo podrá estar presente el concursante o persona autorizada de éste por escrito, del vehículo que se controle, incluso en las promovidas por reclamación o apelación. En las verificaciones de oficio o las promovidas por reclamación o apelación, el concursante del vehículo a verificar podrá designar como máximo a dos mecánicos a su cargo para las tareas de desmontaje, si los Comisarios Deportivos lo consideran oportuno o en su caso el Tribunal de Apelación de la EAF-FVA

Artículo 12.- PARQUE CERRADO

12.1. El Parque cerrado será obligatorio en todas las competiciones en las que estén previstas verificaciones técnicas. El Reglamento Particular de la Prueba precisará el lugar donde estará instalado el Parque Cerrado.

12.2. En el interior del Parque Cerrado, cuyo acceso no será autorizado más que a los Oficiales nombrados al efecto (de quienes dependerá el buen funcionamiento del Parque y serán los únicos autorizados a dar ordenes a los concursantes y pilotos), quedará prohibida cualquier operación de comprobación, puesta a punto o reparación, salvo la que esté autorizada por los oficiales citados.

12.3. El Parque Cerrado será lo suficientemente grande y protegido para asegurar que ninguna persona no autorizada pueda acceder al mismo.

Artículo 13.- COMPORTAMIENTO DEPORTIVO

13.1. La realización de maniobras de calentamiento de ruedas, especialmente en "zig-zag", está rigurosamente prohibido en cualquier parte. Así mismo, cualquier maniobra extradeportiva realizada de forma deliberada será sancionada a criterio de los comisarios deportivos.

13.2 El reiterado incumplimiento del artículo 13.1 será motivo de la apertura de un expediente sancionador.

Artículo 14.- CONTROL Y ASISTENCIA MÉDICA

14.1. La EAF-FVA se reserva el derecho de realizar controles antidoping en cualquier momento del desarrollo de la prueba. El Director de Carrera o el responsable médico Jefe podrán solicitar a un piloto que se someta a un examen medico en cualquier momento de la prueba.

14.2. Será obligatorio disponer de una ambulancia SVA y una ambulancia SVB y una unidad de rescate, en todos los tramos, trazados o recorridos cerrados al público. El equipamiento de estos vehículos será definido y homologado por EAF-FVA.

14.3. Se recomienda poner en situación de alerta los servicios de emergencia más cercanos.

Artículo 15.- OFICIALES DE PRUEBA

15.1. El cuadro de Oficiales se configurará en el Reglamento Particular, para que este pueda ser aprobado, y para todas las pruebas que se celebren en esta Comunidad Autónoma, sean o no puntuables para los Campeonatos Vascos. Tendrá que estar compuesto como mínimo de:

Un Director de Carrera con licencia DC.
Tres Comisarios Deportivos con licencia CD.
Un Jefe de Comisarios Técnicos con licencia OC.
Un Jefe de Cronometradores con licencia OB.
Un Secretario de Prueba con licencia SC.

El presidente del colegio de comisarios deportivos, un comisario deportivo y el jefe de comisarios técnicos serán nombrados por la EAF-FVA.

Todos ellos con licencias vigentes y cuyo número y clase aparecerá a continuación de su nombre y apellidos. Todos los Oficiales de Prueba que figuren en el Reglamento Particular, deberán comunicar su conformidad al Colegio de Oficiales Vascos de Automovilismo.

La EAF-FVA podrá nombrar a un observador, que deberá figurar en el cuadro de oficiales de la prueba. Dicho observador tendrá la potestad de ejercer si así lo viera necesario la función de Director de Competición de la Prueba. Si así fuera deberá de entregar en la EAF-FVA, por escrito, las decisiones que tuviera que tomar como Director de Competición.

15.2. Los Cronometradores y los Comisarios Técnicos deberán estar en posesión de sus respectivas licencias (OB y OC) y en el Reglamento Particular, se hará constar un equipo de Cronometradores.

15.3. En todas las pruebas, será norma obligada contar con un Médico Colegiado, responsable de la seguridad sanitaria.

Artículo 16.- RECLAMACIONES Y APELACIONES

Serán de aplicación los Capítulos XII y XIII del C.D.I.

16.1. Cualquier concursante podrá presentar una reclamación contra la conformidad de otro vehículo con los Reglamentos Técnicos aplicables. Esta podrá versar sobre diferentes elementos mecánicos, los cuales obligatoriamente deberán ser especificados. En consecuencia, una única reclamación contra un vehículo podrá versar sobre un conjunto de diferentes elementos mecánicos. Pero estos, deben ser específicamente identificados. En cualquier caso las reclamaciones deberán concretarse sobre aspectos bien definidos, nunca sobre conceptos vagos o generales.
Por ejemplo, no se podrá reclamar contra las prestaciones del vehículo, contra la estabilidad, contra el motor, etc. Sin embargo, si se podría reclamar contra un conjunto de elementos mecánicos del motor, que en el límite si fueran exhaustivamente identificados podrían constituir la práctica totalidad del conjunto.
Por otro lado una reclamación podría contener diferentes conceptos pertenecientes a elementos mecánicos muy diferentes, por ejemplo, podría versar sobre adición de material en la carrocería, frenos no homologados en el tren trasero, cilindrada del motor, diagrama del árbol de levas, bajos del motor y canalizaciones en el interior de la carrocería irregulares.

16.2. La caución para la **reclamación** queda fijada en **1.000 €**. Si la reclamación entrañara el desmontaje del vehículo se exigirá una fianza complementaria establecida en función de la naturaleza de la operación y de la tarifa horaria en vigor para la mano de obra en el lugar del desmontaje y en función del tipo de vehículo de que se trate.
Para el cálculo de esta fianza complementaria, se tomarán como base las Tablas que anualmente publica la R.F.E.D.A.

16.3. Se exigirá una caución complementaria de 360 €, si la reclamación se realizase sobre el peso del vehículo.

16.4. Si la reclamación abarcara varios elementos, la fianza correspondiente será la acumulación de los diferentes gastos de verificación.

16.5. Si la reclamación fuera fundada, se devolverán las fianzas al reclamante y el reclamado cargará con los gastos reales de verificación, pagando además a título de multa la cantidad de 360 €, sin perjuicio de otras sanciones.

16.6. Si la reclamación fuera infundada, el reclamante perderá la fianza de 1.000 €, y la organización pagará los gastos reales con cargo a la fianza complementaria, devolviendo el resto –si ha lugar– al reclamante. El reclamado no podrá pedir indemnización alguna.

16.7. En el caso de verificaciones de oficio los gastos reales de verificación, en caso de inocencia del concursante irán a cargo del organizador. En caso contrario, el concursante culpable, además de pagar los gastos reales de verificación, pagará una multa de 360 €, sin perjuicio de otras sanciones.

16.8. La caución de **apelación** queda fijada en **2.500 €**.

Artículo 17.- ACTAS DE CLASIFICACION

17.1. Una vez sea oficial la clasificación, la entidad Organizadora enviará obligatoriamente a la Federación Vasca de Automovilismo por fax, la Clasificación Oficial y Lista de Autorizados a tomar la Salida.

17.2. En dicha Lista se hará constar el nombre y dos apellidos del piloto y copiloto en su caso, números de Licencias (Piloto, Copiloto y Concursante) así como la marca, modelo, cilindrada, Grupo y Clase del vehículo según lo especificado en los Reglamentos de esta Federación. El no cumplimiento de esta norma, acarreará la no puntuabilidad de la Prueba para el siguiente año, así como la pérdida de Subvención del presente año.

17.3. El responsable de la comisión de cada modalidad, dispondrá de un Reglamento Disciplinario, con restricciones económicas graduales, por incumplimiento de los reglamentos.

Artículo 18.- EMPATE EN LA CLASIFICACION DE UN CAMPEONATO

18.1. Cuando al final de un Campeonato, varios participantes totalicen el mismo número de puntos, la regla de desempate será la siguiente:

a) El de menor cilindrada, tomándose para ello la cilindrada exacta, según la Ficha de Homologación del vehículo.
b) Según la calidad de los puestos (primeros, segundos, etc.) en la Clasificación Scratch obtenidos por cada uno de ellos en las pruebas que hayan servido para totalizar los puntos retenidos por cada uno de ellos.
c) El primero que haya conseguido el mejor puesto en una prueba.
d) De persistir el empate se declarará Ex-aequo.

Artículo 19.- CITACIONES, RESOLUCIONES Y CONVOCATORIAS

19.1. Corresponde al concursante (o a su representante debidamente acreditado) la obligación de prestar la debida colaboración para ser informado de cualquier citación, resolución o convocatoria, realizada por el Director de Carrera, su adjunto o por el Colegio de Comisarios Deportivos en el desarrollo de una prueba y que afecte a su equipo.

19.2. Excepcionalmente, la citación, resolución o convocatoria será publicada en el tablón de anuncios de la prueba y será suficiente a efectos de notificación si no se ha podido realizar personalmente por causas imputables al concursante interesado.
En dicho caso, el Secretario de la prueba redactará un informe del proceso de citación realizado que será remitido al Colegio de Comisarios Deportivos para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Una vez producido esto, el Colegio de Comisarios Deportivos podrá proseguir el expediente no pudiendo los concursantes afectados alegar ignorancia o desconocimiento por causa de ello.

Artículo 20.- VEHICULOS DE SEGURIDAD Y DE INTERVENCION

20.1. La EAF-FVA pondrá a disposición del organizador el vehiculo "O" con el piloto y copiloto. Si por cualquier motivo, la EAF-FVA no pudiese cumplir éste requisito, será el Organizador el encargado de facilitar éste vehículo bajo la supervisión de la EAF-FVA. Este vehículo deberá efectuar todas las mangas, entrenamientos y carrera, saliendo con una antelación mínima de 3 minutos al primer participante. A su llegada a la línea de meta informará al Director de Carrera del estado global del recorrido.

20.2. Los Organizadores deben disponer de un vehículo de intervención rápida, denominado "R", homologado en cada tramo preparado para tomar parte en caso de cualquier accidente durante el transcurso de la prueba, a las órdenes del Director de Carrera.

20.3. Los vehículos "R" deberán estar provistos de identificación y de señalización óptica y acústica de emergencia.

20.4. El servicio de grúa se establece para realizar las tareas o funciones a desarrollar en la prueba considerando que se debe de ceñir a dejar libre la calzada en el menor tiempo posible, y no a servicios complementarios como traslados o rescates.

Artículo 21.- REPARTO DE PREMIOS

Es obligatoria la presencia en el reparto de premios de la EAF-FVA del ganador y del segundo clasificado de cada Campeonato, Copa o Trofeo.
El incumplimiento de esta norma llevará consigo la pérdida del trofeo.

Artículo 22.- APLICACION E INTERPRETACION DE LOS REGLAMENTOS

22.1. Las correspondientes Comisiones de la Federación Vasca de Automovilismo serán las únicas cualificadas para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación o interpretación de las presentes Prescripciones Comunes y de los Reglamentos Generales de los Campeonatos, Copas, Trofeos o Challenges Vascos.

Artículo 23.- PRUEBAS PUNTUABLES PARA OTROS CAMPEONATOS

23.1. Excepcionalmente, cuando una prueba sea puntuable para el Campeonato Vasco y para un Campeonato de categoría superior (por ejemplo, estatal o europeo), se regirá por el Reglamento de categoría superior, siendo recomendable ceñirse al Vasco en lo máximo posible.

Ficha de verificación técnica. Los organizadores confeccionarán una Ficha de Verificación para cada vehículo inscrito en la prueba, en la que constarán los datos del concursante, piloto, copiloto (en su caso), los datos del vehículo como marca, tipo, y cilindrada, el número asignado, el Grupo o División y la Clase y todos los apartados que deben controlarse en la verificación técnica.
En caso de que el Organizador de una Prueba no tuviera el impreso de esta Ficha de Verificación Técnica, podrá solicitarla a la EAF-FVA